



MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se modifica el Decreto 826 de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 5° de la Ley 98 de 1993, y

CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional,

Que el artículo 1° de la Ley 98 de 1993 *“Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”*, define entre sus objetivos: *“a) Lograr la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.”*.

Que el artículo 5° de la Ley 98 de 1993 designa al Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano de Cultura – Colcultura (entidad liquidada a través del artículo 79 de la Ley 397 de 1997 y cuyas funciones quedaron a cargo del Ministerio de Cultura) la aplicación y vigilancia de esta ley con la asesoría del Consejo Nacional del Libro y la Cámara Colombiana del Libro.

Que el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 1379 de 2010 señala las funciones del Ministerio de Cultura respecto de la ley en mención, el cual indica *“5. Definir el Plan Nacional de Lectura según los procedimientos y medios de consulta y participación establecidos en normas vigentes, como marco para el desarrollo de los programas y planes de lectura de las bibliotecas públicas. Las bibliotecas públicas prestarán atención particular a los niños, ofreciendo materiales que apoyen su desarrollo emocional, intelectual y cultural.”*

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 62, señala que le corresponde al Estado a través del Ministerio de Cultura, crear y reglamentar los consejos nacionales de las artes y la cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 826 de 2003"

A su vez, en el párrafo de la norma en mención indica que *"los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura serán entes asesores del Ministerio de Cultura para las políticas, planes y programas en su área respectiva, el Gobierno Nacional determinar su composición y funciones."*

Que, con base en los presupuestos dispuestos en el artículo 5º de la Ley 98 de 1993 y el artículo 79 de la Ley 397 de 1997 se instituyó el Consejo Nacional del libro y la lectura mediante el Decreto 262 de 2002 *"por el cual se integra el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y se reglamentan sus funciones"*, se definieron su conformación, funciones y actividades.

Que mediante el Decreto 826 de 2003 se modificó el Decreto 267 de 2002, concretamente en lo que hace referencia a la conformación del Consejo Nacional de Libro y el desarrollo de la secretaria técnica, a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2120 de 2018 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura"* entre las funciones de la Biblioteca Nacional de Colombia se encuentran las siguientes:

"[...] 2. Orientar los planes y programas sobre creación, fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan.

3. Dirigir y coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

[...] 5. Planear y diseñar políticas relacionadas con la lectura y su contribución al desarrollo educativo e intelectual de la población colombiana."

[...] 7. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales con el fin de promover y desarrollar programas conjuntos de divulgación e intercambio cultural en los temas relacionados con el libro, la lectura y las bibliotecas.

[...] 12. Garantizar la información oportuna y veraz que permita la actualización permanente del sistema de información del sector."

Que la Biblioteca Nacional de Colombia llevo a cabo el análisis del funcionamiento y la conformación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, y determinó que es necesario modificar su conformación para contar con una mayor representatividad de todos los actores del sector.

Que para establecer la conformación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia se adelantaron consultas al interior del Ministerio de Cultura y con diferentes representantes del sector, con el fin de brindar garantía participativa, y con el propósito de lograr mayor alcance en el cumplimiento de los objetivos trazados desde la ley y los decretos que han venido de manera progresiva instituyendo lo concerniente al Consejo Nacional del libro y la lectura.

Que como conclusión de estas mesas de trabajo se evidenció la necesidad de ampliar la representación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, con el fin de contar con la voz de otros actores del sector del libro y de la lectura, quienes por su experticia en

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 826 de 2003"

el tema, son importantes para lograr el objetivo del Consejo, así como por la necesidad de contar con mayor representación regional.

Que adicionalmente, se requiere que además de la composición, se defina cómo será el proceso de elección de estos representantes, bajo sistemas democráticos y participativos.

Que acorde con los planteamientos anteriores, se hace necesario modificar el artículo 1° del Decreto 826 de 2003 con el fin de actualizar y ampliar la representación del sector del libro y la lectura en el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública –SUCOP para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. - Modifíquese el artículo 1° del Decreto 826 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 1.- Integración del Consejo Nacional del Libro y la Lectura. El Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en su condición de órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, estará integrado así:

1. El Ministro de Cultura, o el Viceministro de Cultura, en condición de delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. El Director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o su delegado.
4. El Director de la Biblioteca Nacional de Colombia, en calidad de miembro y de secretario técnico.
5. El Director de Artes del Ministerio de Cultura, o el coordinador del Grupo de Literatura de esa Dirección en calidad de delegado, en razón a las funciones relacionadas con las políticas de lectura y la circulación editorial.
6. El Director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de Cultura, o el coordinador del Grupo de Emprendimiento de esa Dirección en calidad de delegado, en razón a las funciones relacionadas con las políticas de creación, circulación y fomento a la industria editorial.
7. El Director del Instituto Caro y Cuervo, o su delegado, en razón a la investigación que adelanta el Observatorio Editorial Colombiano de esa entidad.
8. Un representante de la Cámara Colombiana del Libro, designado por su Presidente.
9. Un representante de entidades privadas sin ánimo de lucro con experiencia en el campo del libro, la lectura y las bibliotecas elegido por convocatoria pública por un periodo de dos (2) años.
10. Un representante de la Red de Escritura Creativa – RELATA, elegido por convocatoria entre los miembros de la Red, por un periodo de dos (2) años.
11. Un representante de alguna de las redes de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, seleccionado en la reunión anual de coordinadores de las redes, por un periodo de dos (2) años.

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 826 de 2003”

- 12. Un representante de las redes de bibliotecas diferentes a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (tales como la Red de Bibliotecas del Banco de la República y la Red Nacional de las cajas de compensación familiar), elegido por convocatoria por un periodo de dos (2) años.
- 13. Un representante de la Asociación de Editoriales Universitarias de Colombia – ASEUC, designado por la asociación, por un periodo de dos (2) años.
- 14. Un representante de la Asociación Colombiana de Libreros Independientes – ACLI, designado por la asociación, por un periodo de dos (2) años.
- 15. Un representante de las ferias regionales del libro, elegido por convocatoria pública por un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 1º. Concurrirán a las reuniones de Consejo Nacional del libro y la lectura, por invitación de su presidente, en forma permanente o según los temas específicos a tratar, los representantes de entidades públicas y privadas, y particulares que aceptaren la invitación.

Parágrafo 2º. los representantes elegidos por el periodo de dos (2) años podrán ser reelegidos, de conformidad con el mecanismo de selección.

Artículo 2. - Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE CULTURA,

ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN